



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.158 / 2014.

ZAPALLAR, 28 de Febrero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Trabajo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Julia Andrea Saavedra Palacios, de fecha 28 de Febrero de 2014.

DECRETO:

1° APRUEBASE contrato de trabajo, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **JULIA ANDREA SAAVEDRA PALACIOS**, según detalle:

En Zapallar, a 28 de Febrero de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña **JULIA ANDREA SAAVEDRA PALACIOS**, Chilena, casada, Técnico en Educación Parvularia, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer, y en lo no contemplado subsidiariamente en lo prescrito por el Código del Trabajo y normas complementarias:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar, viene en contratar los servicios de doña **JULIA ANDREA SAAVEDRA PALACIOS**, quien realizará la función de "**TÉCNICO EN PÁRVULO DEL JARDÍN INFANTIL ESTRELLITA DE MAR DE ZAPALLAR**", lo que corresponde a convenio de transferencia de Fondos de la Junta nacional de Jardines Infantiles.

SEGUNDO: La trabajadora deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: Las funciones encomendadas serán realizadas en “**JARDIN INFANTIL ESTRELLITA DE MAR DE ZAPALLAR**”, sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deban realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

CUARTO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la trabajadora la suma mensual bruta de \$ 319.699 (Trescientos diecinueve mil seiscientos noventa y nueve pesos), incluida las retenciones legales que serán efectuadas por esta Corporación Edilicia, rigiéndose en todo lo demás por las estipulaciones contenidas en el código del trabajo. Las remuneraciones serán pagadas a la trabajadora por periodos vencidos, dentro de los últimos 5 días del mes en que fueron ejecutados los servicios encomendados y en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

QUINTO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, y su horario específico de funciones será establecido por la Dirección del Jardín Infantil Estrellita de Mar de Zapallar y/o por la Coordinadora de los Jardines Infantiles de la comuna, de acuerdo a las necesidades y realidades que ésta establezca.

SEXTO: La Municipalidad podrá en forma discrecional, entregar Uniformes, reembolsos, Comisión de servicio y bonos especiales análogos a los que reciben los Funcionarios Municipales regidos por la Ley N° 18.883. Además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendiendo el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

SEPTIMO: Son obligaciones esenciales, de la trabajadora, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las contempladas en el Código del Trabajo, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. **Observar estrictamente el principio de probidad.**
3. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
5. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
6. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.
7. Mantener un buen trato con los padres, apoderados y compañeros de labores.

OCTAVO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, la trabajadora tendrá **prohibición** de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en los horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

NOVENO: En todo lo no estipulado en el presente contrato de trabajo se aplicarán subsidiariamente las normas contenidas en el Código del Trabajo y en todas aquellas disposiciones referente al servicio encomendado.

DECIMO: El presente contrato de trabajo comenzará a regir desde el 03 de Marzo 2014 hasta el 03 de junio 2014, podrá ponerse término cuando concurren para ellos algunas de las causales justificadas que en conformidad a la Ley puedan producir su caducidad.

DECIMO PRIMERO: La Trabajadora se encuentra afiliada en el sistema previsional A.F.P. MODELO y sistema de salud de ISAPRE COLMENA.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares e idéntico tenor y data, quedando cuatro ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y un ejemplar en poder de la trabajadora.

DECIMO CUARTO: La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º IMPUTESE el gasto al ítem 114.05.04.104.000.000: Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: Contratos // DA. 1158.2014

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADA.
- 2.- RECURSOS HUMANOS.
- 3.- DEPTO. DE ADMINIST. Y FINANZAS.
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 5.- DEPTO. DE CONTROL.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL

ADM / GTL / SEC / pfc.